

LA PROTECCIÓN JURIDICA Y PROCESAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
ANTE LAS JURISDICCIONES PROCESALES

Cuadernos CIVITAS

Directores: Manuel Alonso Olea, Matías Cortés Domínguez, Luis Díez-Picazo, Jaime García Añoveros, Eduardo García de Enterría, Jesús González Pérez, Aurelio Menéndez, Gonzalo Rodríguez Mourullo y Rodrigo Uría.

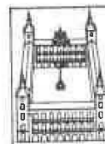
HECTOR FIX ZAMUDIO

Investigador del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM

**LA PROTECCION JURIDICA
Y PROCESAL
DE LOS DERECHOS
HUMANOS ANTE
LAS JURISDICCIONES
NACIONALES**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

EDITORIAL CIVITAS, S. A.



Primera edición, 1982



Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la Universidad Nacional Autónoma de México
Serie B. ESTUDIOS COMPARATIVOS.
b) Estudios especiales. Núm. 21

Copyright © 1982, by Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección General de Publicaciones. Ciudad Universitaria, México 20, D. F., y Editorial Civitas, S. A. Grúcer, 3. Madrid-17

ISBN: 84-7398-198-7

Depósito legal: M. 20.774 - 1982

Compuesto en A. G. Fernández, S. A. Oudrid, 11. Madrid-20

Printed in Spain. Impreso en España

por Closas-Orcoyen, S. L. Polígono Igarsa
Paracuellos del Jarama (Madrid)

A MARIA CRISTINA
*Por su aliento en los momentos
difíciles de mi vida académica.*

SUMARIO

PRÓLOGO	15
----------------	----

CAPITULO PRIMERO

LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD

I. Introducción	23
II. Necesidad de agotar los remedios procesales internos para acudir a la vía internacional	29
III. Criterios de clasificación	31
IV. Los remedios procesales indirectos	35
V. El proceso ordinario	36
VI. La justicia administrativa	42
VII. Los remedios específicos para la tutela de los derechos humanos	47
VIII. Concepto de remedio procesal interno	50
IX. La jurisdicción constitucional de la libertad	57

CAPITULO SEGUNDO

LOS INSTRUMENTOS ANGLOAMERICANOS

I. «Habeas corpus»	61
II. Evolución en Inglaterra y transformaciones en los Estados Unidos	65
III. Algunos aspectos peculiares del «habeas corpus» en Iberoamérica	71
IV. La sentencia declarativa	77
V. La revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes	80
VI. Los «writs» de «injunction» y «mandamus»	89
VII. Los mandamientos de ejecución y prohibición en el derecho argentino	93

CAPITULO TERCERO

LA PROTECCION PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LATINOAMERICA

I. Influencias sufridas en esta materia por los ordenamientos latinoamericanos	97
II. Acción, recurso o juicio de amparo	100
III. Diversa amplitud protectora	102
IV. Desarrollo del amparo argentino	104
V. El amparo en otros ordenamientos	112
VI. El juicio de amparo mexicano	121

	<i>Págs.</i>
VII. Su influencia en el derecho español	126
VIII. La posibilidad de un amparo latinoamericano	130
IX. El «mandado de segurança» brasileño	133
X. La acción popular de inconstitucionalidad	136

CAPITULO CUARTO EL RÉGIMEN EUROPEO CONTINENTAL

I. Influencia angloamericana y sistema europeo de justicia constitucional	145
II. La tradición francesa: el Consejo de Estado y la Corte de Casación	150
III. El Consejo Constitucional	161
IV. El sistema austriaco del recurso constitucional y de los tribunales constitucionales	165
V. El Tribunal Federal Constitucional alemán y la «Verfassungsbeschwerde»	170
VI. La Corte Constitucional italiana	185
VII. El recurso de derecho público en el ordenamiento constitucional suizo	193
VIII. El Tribunal de Garantías Constitucionales en la Carta republicana de 1931 y el Tribunal Constitucional en el ordenamiento constitucional español de 1978	197
IX. La función de control constitucional del Consejo de la Revolución y de la Comisión Constitucional en la Constitución portuguesa de 25 de abril de 1976	203
X. Los tribunales constitucionales en la República Federal Socialista de Yugoslavia	208
XI. La influencia de la justicia constitucional europea en otros ordenamientos	212
XII. La trascendencia de los tribunales constitucionales europeos en algunos países latinoamericanos ...	221

CAPITULO QUINTO LA TUTELA JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ORDENAMIENTOS SOCIALISTAS

I. La concepción de los derechos humanos en el modelo constitucional soviético	233
II. Los diversos instrumentos jurídicos de protección de los derechos fundamentales en los países socialistas	245
III. La «Procuratura»	247

	<i>Págs.</i>
IV. Los tribunales como órganos protectores de los derechos humanos	254
V. Algunos aspectos peculiares de los recientes ordenamientos constitucionales de 1975 y 1978 en la República Popular China	264
VI. Influencia del sistema soviético en América Latina: el régimen socialista cubano	274

CAPITULO SEXTO

LA SOLUCIÓN ESCANDINAVA: EL «OMBUDSMAN»

I. El comisionado parlamentario u «Ombudsman», ¿una institución universal?	281
II. Orígenes suecos de la institución y su difusión en otros países escandinavos	284
III. El comisionado parlamentario en Nueva Zelanda, el Reino Unido, Australia y la India	292
IV. El «Ombudsman» en Israel	303
V. Su introducción en varios ordenamientos de Europa continental	305
VI. La trascendencia del «Ombudsman» en Canadá y los Estados Unidos	315
VII. Proyectos de introducción en otros países y en el ámbito supranacional o comunitario	319
VIII. La figura del «Executive Ombudsman»	323
IX. El Promotor de la Justicia en Portugal y el Defensor del Pueblo en la Constitución española de 1978	326
X. La posibilidad de la introducción del «Ombudsman» en el ámbito latinoamericano	336
XI. El «Ombudsman» en los países en vías de desarrollo	343
INDICE DE AUTORES	347
ADDENDA	359

PROLOGO

Este estudio comparativo tiene su origen en el cursillo que impartí en el Seminario Internacional de Derechos Humanos, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de esta Universidad, la Comisión Interamericana de los Derechos del Hombre y la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, con motivo de la celebración del vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Hombre.

Dicho cursillo se intituló «Introducción al estudio procesal comparativo de la protección interna de los derechos humanos», y se sustentó los días 17-21 y 24-28 de febrero de 1969. El material respectivo fue publicado con la misma denominación en el volumen colectivo que contiene los cursos y conferencias impartidos en dicho Seminario, con el título de Veinte años de evolución de los derechos humanos, publicado por la Imprenta Universitaria y editado por el propio Instituto de Investigaciones Jurídicas en el año de 1974, páginas 169-273.

Fue en aquella ocasión cuando tuve el privilegio de cambiar impresiones con ilustres promotores y defensores de los derechos humanos, que participaron brillantemente en el citado Seminario Internacional, como el insigne René Cassin, fundador del prestigiado Instituto Internacional de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo, que lleva su nombre; y los destacados tratadistas Karl Loewenstein, A. H. Robertson y Karel Vasak; y además, seguir las enseñanzas del notable procesalista español y ciudadano ejemplar, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, infatigable coordinador del mencionado Seminario Internacional, así como del distinguido profesor emérito de nuestra Facultad de Derecho, y también cultivador y defensor de los derechos humanos, Alfonso Noriega Cantú.

La experiencia inolvidable de aquel momento me llevó a proseguir el estudio de los instrumentos jurídicos tutelares de los derechos de la persona humana, en sus dimensio-

nes individual y social, ambas inseparables, no obstante los momentos de desaliento que seguramente experimentan todos aquellos que cultivan esta noble disciplina, al observar los terribles contrastes de una época que se caracteriza por la exaltación de los derechos del hombre y al mismo tiempo por la violación inmisericorde y permanente de los más elementales atributos de la personalidad y dignidad humanas.

Aun cuando las aportaciones que puedo hacer son muy modestas, sin embargo estoy convencido que debemos luchar infatigablemente por la vigencia de los derechos del hombre, pues si unimos los esfuerzos de todos aquellos que siguen la misma causa, no sólo en el campo del derecho, sino de todas las ciencias sociales, es posible lograr el respeto razonable de esos derechos fundamentales, como lo podemos constatar en algunos de los ordenamientos contemporáneos.

Por otra parte, la necesidad de establecer y perfeccionar los instrumentos jurídicos —que por supuesto no son los únicos— para la tutela de los derechos humanos, debido a la experiencia dolorosa de que no resulta suficiente su consagración en los textos constitucionales para que sean respetados, constituye una experiencia prácticamente universal, que si bien requiere de modalidades y matices en los diversos sistemas o familias jurídicas, implica una constante e inexorable aproximación, como lo ha demostrado en sus penetrantes estudios comparativos del destacado tratadista italiano Mauro Cappelletti, uno de los estudiosos más notables de la justicia constitucional de nuestra época.

La bibliografía sobre el tema es inagotable y creciente, debido al dinamismo de la disciplina, la que despierta el interés de un número cada vez más extenso de tratadistas y es objeto de modificaciones constantes en la legislación y la jurisprudencia. Debido a lo anterior, el presente trabajo no pretende realizar aportaciones espectaculares o plantear soluciones novedosas, sino que tiene el propósito más sencillo de proporcionar una visión de conjunto que pueda servir de base a estudios posteriores de mayor profundidad y trascendencia.

Pretendo realizar un análisis sintético de los aspectos esenciales de los citados instrumentos jurídicos, los cuales he separado artificialmente para efectos de estudio, pero

tomando en cuenta que los mismos se combinan frecuentemente en la realidad, ya que podemos observar que en un número cada vez mayor de ordenamientos constitucionales se advierte la influencia recíproca, y por tanto, la combinación de varias instituciones jurídicas, con el propósito de lograr una protección lo más vigorosa posible de los derechos fundamentales, tomando en cuenta la situación angustiosa de la persona humana frente a un Estado cada vez más poderoso y de una sociedad crecientemente compleja, en la que es necesario armonizar los intereses de los diversos grupos, que son cada vez más heterogéneos.

Además, en cada uno de los capítulos hemos procurado hacer referencia de la posible trascendencia de las instituciones tutelares respectivas en los ordenamientos iberoamericanos, tomando en cuenta en primer término, la importante experiencia de las disposiciones fundamentales de las Constituciones portuguesa de 1976 y española de 1978, en las cuales, precisamente como una reacción contra los regímenes autoritarios que padecieron esos pueblos ibéricos durante varias décadas, han introducido las instituciones protectoras de las cuales carecieron durante sus respectivas dictaduras, pues si alguna encontraba regulada, lo era sólo de manera puramente formal, y en segundo lugar las aportaciones originales de los ordenamientos latinoamericanos a la jurisdicción constitucional de la libertad, especialmente el derecho de amparo y el mandado de seguridad, que si se encuentran oscurecidas en varios de nuestros países, debido a los gobiernos autoritarios que en ellos existen, tenemos la esperanza de que recuperen su normalidad constitucional, y que esa experiencia dolorosa haga renacer con mayor fuerza estos instrumentos tutelares, en forma similar a lo ocurrido en la península ibérica.

Es de justicia destacar que este trabajo no hubiera sido posible sin la colaboración, el consejo y el material que tuvieron la generosidad de prestarme numerosos y distinguidos colegas interesados en esta apasionante materia, y como la lista de agradecimientos sería interminable, me limito a señalar sólo algunos de los más importantes, con la aclaración de que la deuda es todavía mayor. En primer término quiero reiterar mi reconocimiento a mi estimado maestro, el insigne procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo,

de quien recibí no sólo enseñanzas sino también el ejemplo de su devoción por el derecho procesal y su aplicación a los derechos humanos; a Mauro Cappelletti, con quien comparto los ideales de la lucha por la libertad a través del derecho, y de la cual es uno de sus representantes más ilustres; así como al joven pero ya consagrado constitucionalista mexicano Jorge Carpizo, actual director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, por su constante apoyo para mi modesta labor académica.

He recibido ayuda inestimable y orientaciones esenciales de varios juristas españoles, entre los cuales me permito mencionar a los distinguidos magistrados del Tribunal Constitucional español Manuel García Pelayo, su distinguido presidente, y Francisco Rubio Llorente; a los destacados tratadistas Jesús González Pérez y Eduardo García de Enterría, quienes promovieron la publicación de este sencillo estudio comparativo en la prestigiada Editorial Civitas; a los conocidos procesalistas Víctor Fairén Guillén y José Almagro Nosete, sin olvidar, por supuesto, a los estimados constitucionalistas con los cuales discutí ampliamente diversos aspectos de este trabajo, entre los cuales me limito a mencionar a Pedro de Vega y José Luis Cascajo, y específicamente en relación con el Ombudsman en general y el defensor del pueblo en particular, a Alvaro Gil-Robles y Gil Delgado.

He podido conocer la apasionante experiencia portuguesa a través de la generosa colaboración del distinguido constitucionalista profesor Jorge Campinos, quien me proporcionó información muy valiosa, no sólo por lo que se refiere al Consejo de la Revolución y a la Comisión Constitucional, sino también en relación con el Promotor de la Justicia.

He estado en permanente contacto con numerosos juristas italianos, de quienes he recibido siempre un apoyo académico inapreciable, pero como la lista también sería muy amplia, me limito a señalar las orientaciones y el material que me proporcionó el notable constitucionalista y magistrado de la Corte Constitucional profesor Antonio La Pergola, en varios aspectos que no se limitan a la jurisdicción constitucional italiana, sino que también abarcan el conocimiento de la creación de los Defensores Cívicos, en cuyo estudio ha realizado aportaciones importantes.

Me hubiese sido muy difícil comprender las instituciones

angloamericanas sin la ayuda de varios comparatistas que pertenecen a esa gran familia o sistema jurídico. Me refiero, entre otros, a los apreciados amigos y colegas los profesores J. A. Jolowicz, de la Universidad de Cambridge, Inglaterra; el profesor John Merryman, de la Universidad de Stanford; y el joven pero ya conocido investigador profesor, Carl E. Schwartz, de Fullerton College.

En cuanto al derecho socialista he tenido constantemente como guías a los notables y consagrados comparatistas los profesores René David y John N. Hazard, especialmente de este último, profesor emérito de la Universidad de Nueva York, por su especialización en el derecho público de los propios países socialistas. También a este respecto quiero destacar la inestimable ayuda del distinguido jurista mexicano don Antonio Carrillo Flores, hasta hace poco tiempo embajador de México en la Unión Soviética, y quien tuvo la amabilidad de enviarme información y materiales muy recientes, relacionados con la nueva Constitución federal de 1977, que son muy difíciles de obtener para aquellos que no hablamos el idioma ruso.

También debo señalar que no me hubiera sido posible conocer la evolución y el desarrollo extremadamente dinámico del Ombudsman, sin la muy valiosa y cuidada información que recibí periódicamente del magnífico Instituto Internacional del Ombudsman, que tiene su residencia en la Universidad de Alberta, Canadá.

Debo hacer mención a los agudos comentarios y a la excelente información que me remitió el conocido tratadista alemán Hans-Rudolf Horn sobre las instituciones tutelares de la República Federal de Alemania.

Finalmente, mi deuda con los juristas mexicanos es muy grande, especialmente con los amigos y colegas de este Instituto de Investigaciones Jurídicas, y de manera particular con Rolando Tamayo y Salmorán, joven y distinguido investigador, quien en su calidad de profesor visitante de la Universidad de Oxford, me proporcionó material sumamente valioso, que de otra manera no me hubiese sido posible consultar.

También expreso mi reconocimiento a Jesús Orozco Henríquez, por su auxilio inapreciable al haberme proporcionado información muy importante cuando el joven profesor mexi-

cano hacía estudios de maestría en la Universidad de California en Los Angeles, y con quien discutí varios aspectos del derecho estadounidense, que utilizo en este superficial estudio.

Como puede observarse de la simple enumeración anterior, poco es lo que he podido aportar en lo personal, y más bien esta investigación ha sido el resultado de una constante y extensa colaboración de numerosos juristas nacionales y extranjeros a quienes debo muchas de las ideas y la información expuesta, y por supuesto, a ellos pertenecen los aciertos que pudiera tener el trabajo, ya que me corresponden en exclusiva los errores que se encuentren en el mismo.

No quiero terminar estas líneas sin expresar mi reconocimiento a los técnicos académicos de este Instituto de Investigaciones Jurídicas, señor Eugenio Hurtado por su auxilio, no sólo en este trabajo sino en muchos otros, en cuanto a la depuración del material bibliográfico, tan extenso en esta materia, y a la señora agdalena Aguilar Cuevas, por su valiosa colaboración para obtener información especial sobre el Ombudsman; así como a mi secretaria la señorita Alicia Téllez, quien mecanografió de manera impecable e incansable las numerosas versiones que tuve que elaborar de este estudio.

Ciudad Universitaria de México,
Octubre de 1981